



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 034-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
- 2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...) ";
- 3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...) ";
- 4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)";
- 5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
- 6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...) ";







Huambaya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (\dots) ". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

- Que el artículo 59 de<mark>l mis</mark>mo cuerpo de normas establece que: 8. "(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", y sus atribuciones se establ<mark>ecen en el artículo 60 literal del Código</mark> Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...) ", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...) ";
- 9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
- 10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada







Huambaya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";

- 11. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional (...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)";
- 12. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)";
- 13. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución(...)";
- 14. Que el artículo 23 de la referida Ley, establece: "(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad(...)";
- 15. Que el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)";
- 16. Que el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública(...)";
- 17. Que por su parte el artículo 25.2 de dicha ley dispone:
 "(...) En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor
 componente de origen ecuatoriano (...) Para la adquisición de bienes, obras
 o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de
 inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano mediante mecanismos







Huamboya ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



ágiles que no demoren la contratación (...) ";

- 18. Que el artículo 27 de la aludida Ley señala que: "(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)";
- 19. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que:
 "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. (...) Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...) ";
- 20. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "(...) La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (...)";
- 21. Que el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan sobre la contratación de consultoría, así como los artículos 158 y siguientes del Reglamento General a dicha Ley versan sobre los procedimientos de contratación directa;
- 22. Que el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...) ";
- 23. Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y







ooya 📗



Alcaldía

obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...) ";

- 24. Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...) ";
- 25. Que el artículo 14 del referido Reglamento, considera que: "(...) 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5.- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformi<mark>d</mark>ad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16.- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1.- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20.- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25.- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente (...) ";
- 26. Que el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...)La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...) ";
- 27. Que el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...)La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS (...) La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios (...) ";
- 28. Que el artículo 49 del referido Reglamento establece que:







Huambaya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

- "(...) Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:(...)1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP(...)". De acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento supra, el presupuesto referencia se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;
- 29. Que los artículos 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...) Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...) Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios (...) La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado. (...) ";
- **30.** Que de conformidad a lo contenido en el artículo 53 del Reglamento supra: "(...) Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados; 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales: 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultaría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Antecedentes; b) Objetivos; c) Alcance; d) Metodología de trabajo; e) Información que dispone la entidad; f) Productos o servicios esperados; g) Plazo de ejecución: parciales y/o total; h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y, i) Forma y condiciones de pago. 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores. (...) ";
- 31. Que el artículo 54 del mentado Reglamento dispone que: "(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien







GAD MUNICIPAL ooya //



haga sus veces. (...) ";

- **32.** Que los artículos 55 y 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que: "(...) Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato (...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referenci<mark>a referidos en esta Sección, y cualquier otra do-</mark> cumentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual (...) ";
- 33. Que el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) ";
- 34. Que el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...) ";
- 35. Que los artículos 153 y siguientes del Reglamento referido, contienen las normas generales a observarse en el procedimiento de consultoría mediante contratación directa









- 36. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0958-M, de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro (08/10/2024), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Púbicas, comparece ante el ejecutivo y solicita la autorización para dar inicio a la etapa preparatoria para el proceso de "CON-SULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUC-CIÓN". Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2037-M;
- 37. Que consta del proceso el Informe de Necesidad Nro. 04-2024, para el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE IN-FORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro (15/10/2024), suscrito por el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, e Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 38. Que se tiene la certificación POA s/n, para el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONS-TRUCCIÓN", de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro (17/10/2024), suscrita por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial:
- 39. Que consta del proceso la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 124-2024, suscrita el veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024) por el Sr. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Técnico de Compras Públicas 2, en la que se especifica que el ítem para el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONS-TRUCCIÓN", "(...) NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE www.compraspublicas.gob.ec (...) "[sic]. Actuaciones con las que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento Generala a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 40. Que forman parte del proceso los Términos de Referencia para el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIA-LES DE CONSTRUCCIÓN", fechados al cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro (05/12/2024), suscritos por el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, e Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de







ooya 📗



Alcaldía

Obras Públicas. Con lo que ha cumplido con lo que imponen los artículos 51 y 53 del Reglamento Generala a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 41. Que se tiene el instrumento de determinación del presupuesto referencial para la contratación de la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", fechado al dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024), suscrito por el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, e Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, quienes manifiestan que se ha determinado el presupuesto referencial en la cantidad de USD. 14995.00. Con lo que ha cumplido con lo que imponen los artículos 49 y 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 42. Que Informe Motivado de Selección de Consultor para el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDI-TADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECH<mark>AM</mark>IENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", suscrito el dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024) por el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Anali<mark>sta de Gestión Ambi</mark>ental, Áridos y Pétreos, se concluye que: "(...) La oferta económica más baja es del Ing. Zabala Serrano Carlos José, por \$14995,00 más IVA. -El Consultor Ing. Zabala Serrano Carlos José: oferta experiencia y capacidad operativa suficiente para el cumplimiento de la consultoría. -De entre los 3 profesionales invitadas, y considerando su fecha de inicio de actividades comerciales, el Ing. Zabala Serrano Carlos José, es la que tendría como tercero más opciones de demostrar experiencia de carácter general o especifica, sin embargo, cumple con la experiencia suficiente, además se considera al Ing. Zabala Serrano Carlos José, por lo que presenta la mejor oferta referente al costo. Por lo tanto, con los elementos analizados, Recomiendo que la selección de profesional para la ejecución de la consultoría sea a favor del Ing. Zabala Serrano Carlos José, por las razones técnicas y económicas vertidas en el presente informe, habiendo sido el factor determinante su mejor Costo. (...) "[sic]. Con lo que se muestra el cumplimiento de lo que impone el artículo 158, inciso segundo, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 43. Que obra del expediente la certificación PAC-152-2024, otorgada el diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (17/12/2024), por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, con la que se detalla que el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AU-DITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN": "(...) consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024 (...) "[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que imponen los artículos 43 y 45 del Reglamento Generala a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;









- 44. Que en la etapa precontractual se agregó al proceso el compromiso presupuestario Nro. 1233, suscrito el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla que el egreso para el proceso de "CONSUL-TORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.06.01.009. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 54 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 45. Que con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1397-M, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro (23/12/2024), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante el Ejecutivo solicitando la autorización para elaboración del pliego para el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONS-TRUCCIÓN";
- **46.** Que mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2913-M, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro (23/12/2024) el Ejecutivo dispone al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, la elaboración del pliego para el proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", disposición que ha sido cumplida el treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro(30/12/2024), mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-2452-M;
- **47.** Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-236-2024, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2024-009 denominado: "CON-SULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", con un presupuesto referencial de USD. 14995.00(...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Invitar a CARLOS JOSÉ ZAVALA SERRANO, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400541627001, a que manifieste su aceptación y exponga su oferta técnico-económica para el presente proceso (...) Designar y delegar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1600576555, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso (...) "[sic]. Actualmente el referido funcionario se desempeña como Analista de Fiscalización 2;
- 48. Que se tiene el Acta Nro. 001-GADMH-2024-009, de Apertura de Ofertas, suscrita el trece de enero del año dos mil







boya 🖊



Alcaldía

veinticinco (13/01/2024), por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye que: "(...) Los siguientes oferentes pasan a la etapa de calificación:

Nro.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE
1	1400541627001	ZAVALA SERRANO CARLOS JOSÉ

Asimismo, el Delegado para la fase precontractual considera pertinente dejar constancia en el presente documento no tener ningún tipo de conflicto de intereses respecto de las ofertas presentadas (...) "[sic];

- 49. Que obra del expediente el Acta Nro. 002-GADMH-2024-009, de Calificación de Oferta, suscrita el catorce de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2024), por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye que: "(...) El Oferente Ing. ZAVALA SERRANO CARLOS JOSÉ, SI CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en el proceso de contratación directa de consultoría Nro. CDC-GADMH-2024-009, cuyo objeto son los "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APRO-VECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN". Por lo que, luego de la revisión, análisis y calificación correspondiente de la oferta presentada, cumpliendo con el cronograma del proceso, el delegado de la máxima autoridad recomienda, CONTINUAR con el proceso precontractual de contratación directa de consultoría (...) "[sic];
- 50. Que consta del proceso el Acta Nro. 003-GADMH-2024-009, de Calificación de Oferta, suscrita el dieciséis de enero del año dos mil veinticinco (16/01/2024), por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, conjuntamente con el Oferente, Ing. Carlos José Zavala Serrano, en la que se concluye que: "(...) Luego de haberse analizado los costos directos e indirectos de los TDR's, los cuales fueron analizados, quien dice encontrarse en los mínimos precios de acuerdo con los productos solicitados por el GADMH, como lo determina el Art. 159 numeral 4. del Reglamento de LOSNCP; por lo que el oferente se Ratifica el costo inicial de \$14,995.00000. Catorce mil novecientos noventa y cinco con 00000/1000 dólares americanos sin incluir IVA(...) "[sic]. Se agrega la oferta económica y tabla de descripción de rubros y cantidades;
- 51. Que consta del procedimiento el Informe de Resultados y Recomendación suscrito el diecisiete de enero del año dos mil veinticinco (17/01/2025), por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se establece: "(...) Se recomienda al Dr. Miquel Zambrano Escobar, en calidad de Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 89 del RGLOSNCP a favor del oferente ZAVALA SERRANO CARLOS JOSÉ con RUC 1400541627001, para el proceso de contratación CDC-GADMH-2024-009, denominado: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN"., por el valor de \$14,995.00000. (Catorce mil novecientos noventa y cinco con 00000/1000 dólares americanos sin incluir IVA), con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir del día





Dr.MIGUEL ALCALDE 2023 - 2027



siguiente al de la notificación de inicio. (...) "[sic];

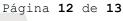
- 52. Que se tiene el Compromiso Presupuestario Nro. 36, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco (22/01/2025), suscrito por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla que el egreso para el objeto contractual se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.06.01.009, denominada: "Consultoría para la elaboración de informes auditados de las áreas de libre aprovechamiento de materiales...", perteneciente al subprograma de Unidad de Alcantarillado, y;
- 53. Que se ha cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Precontractual de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

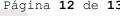
En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

- Artículo 1. Acoger la recomendación realizada por el delegado técnico encargado de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Contratación Directa CDC-GADMH-2024-009 denominado: Consultoría "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AU-DITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2.
- Artículo 2.-Adjudicar el contrato para el proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2024-007 denominado: CDC-GADMH-2024-009 denominado: "CON-SULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITA-DOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", al oferente Ingeniero CARLOS JOSÉ ZAVALA SERRANO, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400541627001, por el monto de USD. 14995.00, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados a partir del día siquiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.
- Designar al Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista Artículo 3.-















de Gestión Ambiental 1, portador del N.U.I: 1600922890, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 295 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 4.- Disponer:

- 1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2024-009 denominado: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES AUDITADOS DE LAS ÁREAS DE LIBRES APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN".
- 2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
- 3. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente.
- 4. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (21/02/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:





